Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros – RUC: 20600098633
Av. Ricardo Rivera Navarrete 501, oficina 1101-A, San Isidro, Lima – Perú
T: Lima (01) 4174400 / Provincia (0801) 17440
gestionalcliente@crecerseguros.pe

SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS (CAR)

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO N° 1.- DEFINICIONES

a. **Accidente**, es todo evento fortuito, súbito, imprevisto, involuntario y ocasional originado por una fuerza o agente externo, que ocurre durante el período de vigencia de la cobertura.
b. **Ajustador de Siniestros,** persona natural o jurídica, autorizada por la Superintendencia, para realizar ajustes de Siniestros y cuyas funciones están descritas por la Ley.
c. **Seguro Contra Todo Riesgo Para Contratistas (*Constractors´ All Risk – C.A.R.*)**, es aquel que protege a los propietarios y contratistas de obras de construcción. Cubre los daños materiales que pueda sufrir durante su ejecución la obra.
d. **Contrato de seguro**, acuerdo de voluntades por el cual Crecer Seguros se obliga mediante el pago de una prima, a indemnizar al Contratante, Asegurado o beneficiario, dentro de los límites y condiciones estipuladas en la póliza de seguro, en caso se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, de acuerdo con las condiciones que se hayan pactado.
e. **Convenio de pago,** documento en el que consta el compromiso del Contratante de pagar la prima en la forma y plazos convenidos con Crecer Seguros.
f. **Deducible,** importe o porcentaje del siniestro que debe asumir el Contratante y/o Asegurado para que Crecer Seguros de seguros brinde la cobertura solicitada.
g. **Endosatario**, persona natural o jurídica a quien el Asegurado cede todo o parte de los derechos indemnizatorios de la Póliza.
h. **Endoso,** documento adicional a la Póliza de seguro, en el que se establecen modificaciones a la Póliza o certificado de seguros o nuevas declaraciones del Contratante, surtiendo efecto una vez que han sido aprobados por el Contratante y la empresa, según corresponda.
i. **Obra**, Construcción que se realiza para ser utilizada por una población de un país, región o ciudad. Son infraestructuras que tienen como objeto satisfacer las necesidades de las personas.
j. **Póliza de seguro C.A.R**, documento en el que consta el contrato de seguro, conformado por las condiciones generales, particulares, especiales, resumen informativo, el convenio de pago de primas, así como los documentos que contienen declaraciones efectuadas por el Contratante con ocasión de la contratación del seguro.
k. **Partes que configuran directamente los seguros C.A.R.:**

- **Crecer Seguros S.A Compañía de Seguros (en adelante, Crecer Seguros)**, es la Compañía de seguros responsable de otorgar la cobertura de la póliza C.A.R siempre y cuando el siniestro se encuentre dentro de los términos y condiciones de la póliza, y no esté excluido de la misma.
- **Beneficiario**, persona natural o jurídica designada por el Contratante y/o Asegurado en la póliza de seguro, como titular de los derechos indemnizatorios que en ella se establecen.
- **Tomador o Contratante** persona natural o jurídica que celebra el contrato de seguro y es responsable del pago de la prima. Puede tener la calidad de Asegurado.

- **Asegurado,** es titular del interés asegurable objeto del contrato de seguro y. Puede ser también. el contratante del seguro. En el caso específico pueden ser el dueño de la obra, el constructor y/o los contratistas.

l. **Suma Asegurada,** es el monto establecido en las condiciones particulares, que para los bienes en construcción es el valor del contrato de construcción al término de la obra incluyendo materiales, mano de obra, fletes, impuestos, derechos de aduana, así como materiales u otras partidas suministradas por el Principal de la obra.
m. **Prima Comercial,** incluye la prima pura de riesgo, los cargos de evaluación, administración, emisión, producción y redistribución del riesgo (coaseguro y reaseguro), cargos por la intermediación de corredores de seguros, y el beneficio comercial de la empresa. El costo de la prima puede expresarse como monto fijo o un valor porcentual. Es el costo del Riesgo asegurado.
n. **Siniestro,** es el evento accidental, súbito e imprevisto que genera daños en la obra asegurada en la póliza C.A.R.
o. **Valor de reposición**, la cantidad que se requerirá para la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduanas, si los hubiese.

ARTÍCULO N° 2.- ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA

Crecer Seguros y el Contratante o Tomador y Asegurado y Beneficiario se someten a las condiciones y términos de la póliza, a sus condiciones Generales, condiciones Particulares, condiciones Especiales, Solicitud del Seguro, y demás normas o disposiciones conexas. Supletoriamente se aplicará la Ley del Contrato de Seguro, el Código Civil y las normas dictadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y cualquier otra disposición legal sobre la materia.

ARTÍCULO N° 3.- OBJETO DEL SEGURO

Crecer Seguros, a cambio del pago de la prima pactada en la póliza, indemnizará al Asegurado o Beneficiario, hasta el límite señalado como suma asegurada en las condiciones particulares de la póliza, los daños materiales a causa de un evento accidental, súbito e imprevisto, que ocasione daños a la obra asegurada, siempre y cuando dicho evento accidental, súbito e imprevisto, se encuentre dentro de las coberturas de la póliza y no se encuentre excluido de la misma.

ARTÍCULO N° 4.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR o CONTRATANTE Y/O ASEGURADO DEL SEGURO

Luego de emitida la Póliza, el Tomador, Contratante y/o Asegurado se obligan a cumplir lo siguiente:

- Remitir por escrito a Crecer Seguros sobre cualquier circunstancia que pueda agravar el riesgo o cualquier incidencia que pueda impedir o entorpecer el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- Declarar a Crecer Seguros otros seguros que tuviese contratados al momento de presentar su solicitud de seguro sobre el mismo interés y riesgo asegurado; así como informar los que contrate en el futuro y las modificaciones que experimenten dichos seguros.

- Cumplir con las previsiones de seguridad (garantías), que se establezcan en las condiciones particulares de la póliza.
- Pagar puntualmente la prima de seguro determinada en el convenio de pago.
- En caso de siniestro, pagar el deducible correspondiente establecido en las condiciones particulares, según la cobertura que haya afectado el siniestro.
- De presentarse un siniestro, adoptar todas las medidas razonables y necesarias para evitar la propagación o agravamiento de los daños, informando de inmediato a Crecer Seguros. Asimismo, El Asegurado deberá seguir, , las instrucciones que le proporcione Crecer Seguros respecto al procedimiento de atención del siniestro, conforme a lo señalado en el Artículo N°13 de las presentes condiciones generales.

ARTÍCULO N° 5.- VIGENCIA DE LA PÓLIZA E INICIO DE COBERTURA

La cobertura iniciará a partir del momento que, dentro del plazo de vigencia de la póliza: (i) comiencen los trabajos de construcción o, (ii) desde el instante que los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de la construcción de obra indicado en las condiciones particulares; lo que ocurra primero.

Este seguro culminará inevitablemente al cumplirse el plazo de vigencia de la póliza indicada en **las Condiciones Particulares o en la fecha de terminación efectiva, de entrega de la obra o en el momento que hubiera sido puesta en servicio, lo que ocurra primero.** No obstante, la cobertura cesará automáticamente respecto de aquella parte de la obra o bienes que hayan sido entregados o puestos en servicio de forma anticipada.

Si el periodo de construcción resulta mayor que el plazo de vigencia de la póliza, Crecer Seguros, a solicitud del asegurado, podrá otorgar una prórroga del seguro, previo pago de una prima adicional.

Cuando el asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, deberá notificar el hecho a Crecer Seguros. Por el tiempo de la interrupción Crecer Seguros podrá convenir con el asegurado una cobertura restringida mediante una reducción de la prima.

ARTÍCULO N° 6.- COBERTURA PRINCIPAL "A"

Este seguro cubre la obra descrita como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, frente a daños o pérdidas materiales derivados de eventos accidentales, súbitos e imprevistos, siempre que no se encuentren expresamente excluidos en la póliza y que no puedan ser amparados bajo las coberturas adicionales indicadas en el Articulo N° **7**, la cobertura se otorga hasta el monto de la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTÍCULO N° 7.- COBERTURAS ADICIONALES

De ser acordado expresamente, esta póliza se extiende a cubrir uno o más de los riesgos indicados a continuación, hasta el límite de la suma asegurada establecida en las condiciones particulares para cada uno de ellos:

- **Cobertura "B":** Daños causados directamente a la obra por terremoto, temblor, movimientos sísmicos, erupción volcánica, fuego subterráneo, maremoto, tsunami, marejada, maretazo, oleaje, salida de mar, o embravecimiento de mar.
- **Cobertura "C":** Daños causados directamente a la obra por lluvias, granizo, nieve, ciclón, huracán, tempestad, tormenta, vientos, ventarrones, ventisca, inundación, desbordamiento, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, huayco, alud, avalancha, aluvión, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.
- **Cobertura "D":** Daños materiales a la obra descrita como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, que ocurran durante el período de mantenimiento establecido en la Póliza, siempre y cuando dichos daños sucedan en forma accidental, súbitas e imprevista y resulten directamente de operaciones ejecutadas por el contratista que figure como Asegurado en cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.
- **Cobertura "E":** La Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO por daños materiales causados a bienes de terceros, que ocurran accidentalmente en conexión directa con la ejecución de la obra descrita como materia asegurada en las Condiciones Particulares de esta Póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata al sitio donde se lleva a cabo la obra, durante el período del Seguro.

  No obstante, Crecer Seguros no indemnizará al ASEGURADO en relación con:

  a. Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la Cobertura ‘A’ Básica de la Póliza.
  b. Daños a cualquier bien o terreno o edificio, causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por, o resultantes de tal daño, salvo que se hubiera convenido expresamente en contrario en las Condiciones Particulares de la Póliza.
  c. Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al o tenida a cargo, en custodia o control del Contratista o del principal o de cualquier otra firma relacionada con el Contrato de Construcción o a un trabajador de uno de los antedichos.

- **Cobertura "F”:** La Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas accidentalmente a terceras personas durante la vigencia de esta póliza y en conexión directa con la ejecución de la obra descrita como materia asegurada en las condiciones particulares de la misma.

  Crecer Seguros pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F" todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra EL ASEGURADO.

  Para efectos de las coberturas opcionales “E y F”, éstas se basan en los artículos pertinentes del Código Civil Peruano sobre Responsabilidad Civil Extracontractual y amparan, única y exclusivamente, las demandas y/o reclamaciones que hayan sido planteadas ante los juzgados o tribunales de la República del Perú.

- **Cobertura "G:** Los gastos necesarios, razonables y efectivamente incurridos para remover, desmantelar, demoler o apuntalar los bienes asegurados que forman parte de la obra descrita como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, que hayan sido dañados o destruidos como consecuencia de un siniestro cubierto por la presente Póliza, y hasta el límite de la suma asegurada indicada expresamente para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO N° 8.- EXCLUSIONES

Crecer Seguros no será responsable, cualquiera sea la causa, por las pérdidas o daños a consecuencia de:

a. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores autorizados para transitar en vías públicas, aeronaves, así como a bienes de propiedad de obreros o empleados del asegurado.

b. Dinero, valores, planos o documentos.

c. Dolo o negligencia grave del asegurado o de sus representantes responsables de la dirección técnica de la construcción de la obra.

d. Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas; sabotaje o terrorismo.

e. Reacciones nucleares; radiación nuclear y contaminación radioactiva.

f. Lucro cesante, demora o paralización del trabajo sea temporal o parcial.

g. Desgaste, deterioro, corrosiones, oxidación del hierro (herrumbres) o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños sufridos por los bienes asegurados cubiertos por la póliza; oxidación o deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales del lugar del riesgo (obra asegurada).

h. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de la construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.

i. Pérdida o daño, debido a error de cálculo o diseño erróneo.

j. Costo de reemplazo, reparación, rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa. Esta exclusión está limitada a los bienes directa o indirectamente afectados y, por consiguiente, Crecer Seguros sí responderá por pérdidas o daños materiales a otros bienes construidos, resultantes de un accidente causado por tales bienes defectuosos directa o inmediatamente afectados.

k. Quedan excluidos los daños y/o pérdidas consecuenciales y/o indirecta de cualquier naturaleza, incluyendo, entre otros, las penalidades o sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de contratos de construcción, así como las deficiencias o defectos estéticos.

l. Faltantes que se descubran al efectuar un inventario físico o revisión de control, así como cualquier delito contra el patrimonio; salvo el robo o tentativa de robo mediante la violencia o amenaza de violencia sobre las personas o con violencia efectiva sobre las cosas, cometido en forma tal que los hechos puedan ser acreditados a través de huellas visibles y otras pruebas incuestionables concurrentes.

m. Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos de construcción.

n. Los gastos de una reparación provisional, como tampoco los daños ocasionados por esta a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada.

El Asegurado tendrá la obligación de notificar a Crecer Seguros cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles.

Si, a criterio de Crecer Seguros, cualquier reparación provisional representa una variación del estado de riesgo, estará facultada para suspender la cobertura del seguro respecto de la unidad afectada o de su totalidad.

ñ. Gastos Extraordinarios por horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso y aéreo.

o. Falla o daño mecánico y/o electrónico interno del equipo y maquinaria.

ARTÍCULO N° 9.- VARIACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

El Asegurado deberá notificar a Crecer Seguros todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios tengan su origen en fluctuaciones de los salarios y precios, reajustándose debidamente la prima de acuerdo con estos aumentos o disminuciones. El aumento o disminución tendrá efecto solo después que Crecer Seguros haya emitido el endoso correspondiente.

ARTÍCULO N° 10.- DEDUCIBLE

Toda indemnización de esta póliza estará sujeta a un deducible en cada pérdida o daño, de acuerdo con los montos señalados en las condiciones particulares.

ARTÍCULO N° 11.- INFRASEGURO

Si al producirse un siniestro, se constatara que la suma asegurada contratada por el Asegurado es inferior al verdadero valor de la materia asegurada (sea la obra asegurada, o sea el equipo y maquinaria, en su caso), el Asegurado será considerado

como su propio asegurador por la diferencia y, por ende, soportará su parte proporcional en cada pérdida o daño.

Cada objeto o partida de costo estará sujeta a esta condición por separado.

ARTÍCULO N° 12.- INSPECCIONES

Crecer Seguros en cualquier hora hábil durante la vigencia de la póliza, tendrá el derecho de inspeccionar, por intermedio de las personas debidamente autorizadas por ella, el sitio donde se lleva a cabo la construcción de la obra, así como también, los bienes asegurados.

El Asegurado se obliga a proporcionar toda la información y detalles necesarios para la correcta evaluación del riesgo.

ARTÍCULO N° 13.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado, al ocurrir un siniestro, cumplirá las cargas y obligaciones que se indican a continuación, de lo contrario, perderá automáticamente todo derecho indemnizatorio proveniente de esta póliza:

- Comunicarse tan pronto como se tenga conocimiento de la ocurrencia y dentro de un plazo no mayor de tres (3) días calendario, para estos efectos, podrá acercarse a cualquier punto de venta del Comercializador o podrá comunicarse con Crecer Seguros por teléfono al (01) 4174400 (para Lima) o (0801) 17440 (para Provincias) o por correo electrónico a gestionalcliente@crecerseguros.pe.
  El incumplimiento del plazo para realizar el aviso de siniestro no es una causal de rechazo del siniestro, sin embargo, en caso de culpa leve, Crecer Seguros podría reducir el monto de pago del siniestro hasta por el monto del perjuicio ocasionado, si se afectó la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro.
  Cuando se pruebe la falta de culpa en el incumplimiento del aviso o la denuncia ante las autoridades policiales, o éste se deba por caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, no se aplicará la reducción de la indemnización.
  En caso de culpa inexcusable, que origine el incumplimiento de los plazos para comunicar el siniestro o la denuncia ante las autoridades policiales, no se pierde el derecho a ser indemnizado si la falta de aviso no afectó la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro, o si se demuestra que Crecer Seguros ha tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.
  El dolo en que se incurra en el incumplimiento de los plazos para comunicar el siniestro o la denuncia ante las autoridades policiales libera de responsabilidad a Crecer Seguros.

- Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición de Crecer Seguros para que puedan ser examinadas por el perito o el ajustador designado.

- En caso de encontrarse en la póliza la cobertura adicional “E” y/o “F”, el Asegurado deberá contestar, dentro de los plazos legales y en coordinación con Crecer Seguros, cualquier comunicación y/o notificación judicial o extrajudicial por responsabilidad civil extracontractual y tomar todas las medidas necesarias para la defensa del litigio. Si Crecer Seguros lo solicitara, el asegurado otorgará

poder al abogado que ella designe, para que proceda a continuar la defensa del litigio.
Sin la autorización escrita de Crecer Seguros, el asegurado no podrá reconocer en modo alguno su responsabilidad en algún accidente, ni celebrar acuerdos o transacciones de ninguna clase ni incurrir en gasto o pago alguno judicial o extrajudicial.

- Antes de que la persona autorizada por Crecer Seguros haya inspeccionado el daño, el asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado a continuación:

  a. El Asegurado está autorizado para tomar las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que, de alguna manera, modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización expresa de Crecer Seguros.

  b. Si el representante de Crecer Seguros no efectúa la inspección en el término de (10) días hábiles siguientes de haber recibido la notificación del siniestro, el Asegurado quedará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

- Prestar colaboración al Ajustador de Siniestros designado con el fin de lograr una rápida liquidación.
- En caso de siniestro, además de las cargas señaladas en estas Condiciones Generales, el Asegurado deberá realizar lo siguiente:

  1. Informar y denunciar de inmediato ante las autoridades respectivas en caso de pérdidas o daños debido a robo.

  2. Para solicitar formalmente la cobertura, el Asegurado deberá entregar a Crecer Seguros todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos y/o presupuestos referentes al siniestro y, en general, cualquier otro documento o informe que Crecer Seguros o el Ajustador de Siniestros, de ser el caso, solicite en relación con la reclamación. Esto incluirá información sobre la causa del siniestro, las circunstancias bajo las cuales ocurrió la pérdida, daño o accidente, así como aquella relacionada con la responsabilidad del Asegurado, la responsabilidad de Crecer Seguros o con el importe de la indemnización.

  3. Asimismo, luego de ocurrido un daño material o pérdida física o de conocido algún hecho que pudiese activar la cobertura opcional "E y F", el Contratante y/o Asegurado deberá presentar una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre la Materia Asegurada destruida, dañada o afectada, así como, en su caso, sobre los demás seguros de responsabilidad civil que tuviere. El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre la Materia Asegurada destruida, dañada o afectada que forme parte de la reclamación bajo esta Póliza, o en su caso, sobre la responsabilidad civil del Asegurado,

constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de indemnización.

Crecer Seguros podrá solicitar, dentro del plazo de veinte (20) días de los treinta (30) días que tiene para aprobar o rechazar el siniestro, cualquier otra documentación o información relacionada a la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la pérdida se produjo o la destrucción o daño o pérdida física o accidente o lesión o muerte se produjo o que tengan relación con la responsabilidad extracontractual del ASEGURADO o que tengan relación con la responsabilidad de Crecer Seguros o con el importe de la indemnización.

- Para la evaluación y liquidación del siniestro, serán de aplicación los plazos y procedimientos establecidos en el artículo 74 de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro y los artículos 4, 5, 6, 8, 10, 13, 14, 15 y 16 de la Resolución SBS 3202-2013 (Reglamento para la Gestión y Pago de Siniestros) o en su defecto, las normas que los modifiquen y/o reemplacen.

ARTÍCULO N° 14.- INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, Crecer Seguros reembolsará los gastos de reparación en los que necesaria y efectivamente incurra el Asegurado, para dejar los bienes dañados en condición similar a la existente inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro. Tales gastos incluirán el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios, gastos de aduana (si los hubiere), así como el importe de la prima del seguro de transporte de los bienes dañados durante su traslado al y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación.

Crecer Seguros pagará la indemnización únicamente después que el Asegurado haya acreditado, mediante presentación de facturas o documentos equivalentes, que las reparaciones han sido realizadas. Crecer Seguros podrá verificar que las reparaciones hayan sido efectuadas conforme a estándares técnicos razonables y de acuerdo con lo previsto en la póliza. La revisión de Crecer Seguros tiene fines de control de calidad y no implica garantía absoluta de resultados.

Todo daño que sea susceptible de reparación será reparado, pero si el costo de la reparación igualase o excediese el valor que tenían los bienes, inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, el ajuste se efectuará en base a lo previsto en el Artículo N° 16 de estas condiciones generales.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán de cargo del asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.
El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas será de cargo del asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por Crecer Seguros solamente en caso de que se hubiere pactado su inclusión en las condiciones particulares.

De toda reclamación se deducirá el valor real de cualquier salvamento.

Tratándose de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida, considerando los precios de material y mano de obra existente en el momento del siniestro, exceden del deducible pactado, Crecer Seguros indemnizará el siniestro por el importe de tal exceso.

En el caso de bienes usados, Crecer Seguros indemnizará el monto de cada pérdida, considerando los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro y teniendo en cuenta la proporción existente entre la suma asegurada y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo flete, montaje y derechos de aduana, si los hubiere respecto de estos bienes; restando el deducible.

La responsabilidad máxima de Crecer Seguros por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible aplicable a cada uno de ellos.

Cada indemnización pagada durante el periodo de vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la suma asegurada. No obstante, el Asegurado podrá, previo pago de la prima correspondiente, reponer la suma asegurada consumida por el siniestro, de modo que las indemnizaciones de los siniestros posteriores sean calculadas hasta el límite de la nueva suma asegurada vigente, excepto para coberturas cuya suma asegurada estén dadas en limite agregado por evento y/o vigencia

Si la póliza comprendiera varios ítems, la reducción se aplicará al ítem o ítems afectados.

ARTÍCULO N° 15.- INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL.

En los casos de destrucción total del bien asegurado, la indemnización comprenderá el valor de reposición del bien inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, según los costos de construcción, incluyendo los gastos, los impuestos y cargos directamente vinculados a la reposición del bien, menos el deducible y el valor de cualquier salvamento.

Los gastos por obras, instalación o montaje que no fueran necesarias para la reparación o reposición del bien asegurado al momento del siniestro, no serán considerados en la indemnización. Esto incluye, por ejemplo, trabajos que se hubieran realizado posteriormente como parte de otras etapas de construcción que no afectan directamente al bien dañado.

Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a la suma asegurada estipulada en esta póliza, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro caducará respecto del bien destruido.

ARTÍCULO N° 16.- REPARACIÓN PROVISIONAL

Si un bien asegurado, después de sufrir un daño, es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, Crecer Seguros no será responsable por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

El costo de la reparación provisional será de cargo exclusivo del Asegurado, salvo que tales gastos sean reconocidos como parte integrante de la reparación definitiva cubierta por la póliza.

La responsabilidad de Crecer Seguros cesará si la reparación definitiva del bien efectuada por el Asegurado no se realiza de acuerdo con las condiciones de la póliza y previa validación técnica por parte de Crecer Seguros.

ARTÍCULO N° 17.- GARANTÍAS

El Asegurado, en forma adicional a lo estipulado por las Normas Vigentes que rigen al Sector Construcción publicadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y a lo señalado en estas condiciones generales, debe cumplir con todas las normas legales que regulen su actividad y por aquellas que se indiquen en las Condiciones Particulares de la Póliza, de ser el caso, y se compromete a tomar todas las precauciones razonables y cumplir con todas las recomendaciones indicadas por Crecer Seguros, los fabricantes y los proveedores para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad, especialmente las establecidas por el Reglamento Nacional de Edificaciones o norma que la sustituya que observará con diligencia y responsabilidad.

En caso de incumplimiento EL ASEGURADO perderá todo derecho indemnizatorio proveniente de esta Póliza, a partir del momento mismo de la violación quedando en consecuencia liberada Crecer Seguros de toda responsabilidad, en tanto el mismo guarde consistencia y relación con el siniestro cuya indemnización se solicita**.**

ARTÍCULO N° 18.- SUBROGRACIÓN

Salvo pacto distinto consignado en las Condiciones Generales, Particulares o Especiales de la póliza, desde el momento en que Crecer Seguros efectúe el pago parcial o total de una indemnización derivada de un siniestro cubierto, ésta se subroga, hasta el monto indemnizado, en los derechos y acciones del CONTRATANTE y/o ASEGURADO contra los terceros responsables del daño. Asimismo, Crecer Seguros podrá subrogarse en el derecho de propiedad de los bienes siniestrados respecto de los cuales se haya efectuado dicho pago.

El ASEGURADO se obliga a facilitar y suscribir los documentos necesarios para que Crecer Seguros pueda ejercer su derecho de subrogación, así como a colaborar en cualquier diligencia requerida para la defensa de los intereses objeto de dicha subrogación. El ASEGURADO será responsable de cualquier acto u omisión que perjudique el ejercicio de este derecho y, en caso de causar perjuicio a Crecer Seguros, responderá económicamente hasta el monto del daño ocasionado.

En caso de que Crecer Seguros y el ASEGURADO ejerzan acciones conjuntas contra el tercero responsable, la recuperación obtenida se distribuirá proporcionalmente según el interés de cada parte, asumiendo los costos y gastos de la reclamación en la misma proporción.

Crecer Seguros podrá renunciar expresamente a su derecho de subrogación. No obstante, no podrá ejercer este derecho contra empleados, obreros o contratistas del ASEGURADO, salvo en los casos en que exista dolo, culpa grave o si la

responsabilidad del causante estuviera amparada por otro contrato de seguro, en cuyo caso la subrogación se limitará al monto cubierto por dicho seguro.

ARTÍCULO N° 19.- COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL

A. <u>Materia de la cobertura</u>:

Bajo esta cobertura, Crecer Seguros tomará a su cargo el pago de las indemnizaciones a las que el asegurado resultare obligado frente a terceros como civilmente responsable, por los daños accidentales causados a los mismos en sus personas o en sus bienes, por acción u omisión, ya sea directa o subsidiaria tal responsabilidad por accidentes acaecidos durante la vigencia del seguro y que se hayan originado en la obra asegurada o en la vecindad inmediata del sitio de construcción y que estén directamente relacionados con la ejecución de la misma.

La cobertura comprende la responsabilidad civil extracontractual resultante de las actividades normales e inherentes del asegurado y sus demás relaciones jurídicas, indicadas en esta póliza y sus cláusulas anexas, derivadas de la ejecución de la obra asegurada y solamente en el lugar de los trabajos.

B. <u>Tipos de Cobertura</u>:

Cobertura E: Responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta póliza y que hubieren acontecido dentro, o en la vecindad inmediata del sitio de construcción objeto del presente seguro, durante el periodo del seguro.

Cobertura F: La responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio, subordinación o dependencia del asegurado o del propietario del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del asegurado o de las personas antes dichas.

C. <u>Alcance de la Cobertura</u>:

La obligación de Crecer Seguros comprende:

- El análisis de la reclamación de responsabilidad civil pretendida por el tercero.
- Reparar o pagar los daños y perjuicios causados por el asegurado, sobre la base de:

  a. Un reconocimiento de responsabilidad, hecho o autorizado por Crecer Seguros.

b. Una transacción concertada o autorizada por Crecer Seguros.
c. Una sentencia judicial firme.

- La defensa frente a reclamaciones injustificadas, en los supuestos de responsabilidad civil previstos por esta póliza.
- El pago de los gastos tanto judiciales como extrajudiciales, necesarios para la atención del siniestro.

La delimitación del alcance de la cobertura:

- El pago de los gastos (judiciales o extrajudiciales, necesarios para determinar el origen, responsabilidades, montos del siniestro), estará cubierto en tanto que los mismos, junto con el importe de la indemnización, queden comprendidos dentro del límite máximo de responsabilidad cubierto por la Póliza. En caso contrario, se le dará preferencia al pago de la indemnización, y si quedare remanente de suma asegurada se pagarán los gastos hasta agotar dicha suma.
- El límite máximo de responsabilidad de Crecer Seguros, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro, es el límite asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza.
- La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedente de la misma o igual causa (daños en serie) serán considerados como un solo siniestro, el cual a su vez se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

D. <u>Exclusiones</u>:

Las siguientes responsabilidades civiles del asegurado no están cubiertas:

a. Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados entregados por el asegurado (responsabilidad civil de productos), o bien por los trabajos ejecutados o por cualquiera otra clase de servicios prestados (responsabilidad civil por trabajos terminados), si los daños se produjeran después de la entrega del suministro, de la ejecución o de la prestación.

b. Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero.

c. Daños causados por cualquier riesgo excluido de la póliza, según su cobertura.

d. Responsabilidades por daños originados por contaminación, polución, daño ecológico u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, ambientes, suelos, subsuelos o bien por ruidos, así como daños originados por acción paulatina de agua (responsabilidad civil por contaminación).

e. Responsabilidades ajenas, en las que el asegurado por convenio o contrato (ya sea escrito, verbal o tácito) se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus bienes (responsabilidad civil contractual).

f. La responsabilidad civil del contratante del seguro frente a sus empleados o trabajadores (responsabilidad civil patronal).

g. Responsabilidades por daños ocasionados a bienes de terceros:

- **Los daños causados a bienes puestos al cuidado, control o custodia o vigilancia del asegurado o de persona (natural o jurídica) que se hallase ligada a aquel, mediante cualquier clase o forma de contrato o por disposición de una autoridad.**

- **Que hayan sido ocasionados por actividades distintas de la ejecución de la obra objeto de la cobertura de la presente póliza.**

- **Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los párrafos anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del asegurado.**

h. Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí, por las personas físicas o jurídicas mencionadas como asegurado en la póliza (responsabilidad civil cruzada).

i. Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.

j. Responsabilidades como consecuencia de la pérdida o extravió de bienes.

k. Lucro cesante y responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.

l. En ningún caso se dará cobertura a:

- **Responsabilidades derivadas de daños ocasionados intencionalmente (dolo).**

- **Responsabilidades que no sean la consecuencia directa de lesiones corporales, ni de daños a bienes materiales.**

- **Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios o bien dirigidas a obtener una prestación sustitutoria del cumplimiento de las mismas.**

- **Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves, y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos:**

  - **Esten destinados a su empleo exclusivo dentro de los predios del asegurado.**
  - **Esten asegurados bajo el amparo respectivo de Equipo y Maquinaria.**

- **Las indemnizaciones que el asegurado tenga que satisfacer en virtud de reclamaciones formuladas:**

  - **En caso el asegurado sea una persona natural, responsabilidades derivadas de daños sufridos por el cónyuge, ascendientes y parientes que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad con el asegurado o que habiten con él.**
  - **En caso de ser el asegurado una persona jurídica, las responsabilidades derivadas de daños sufridos por miembros de la junta directiva, directores, socios, administradores, contratistas o subcontratistas, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes, según se indica en el párrafo anterior y en general cuantas personas jurídicas o naturales figuren como parte en los contratos de obra, suministros o arrendamientos de servicios concertados por el asegurado para la realización de las obras aseguradas o con ocasión de las mismas.**

m. Responsabilidades imputables al asegurado de acuerdo con la ley del trabajo, la ley del seguro social, contratos colectivos, o de cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de dichas leyes (responsabilidad patronal).

n. Responsabilidades por daños causados directa o indirectamente a cualquier bien, terreno o edificio causado por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo y del subsuelo, remoción, debilitamiento de bases, pendientes, taludes, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por, o resultantes de tal daño (salvo que se haya acordado específicamente por endoso).

ñ. Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, disturbios de la paz o del orden público, motines, huelgas, terrorismo o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.

o. Responsabilidades profesionales de todo tipo.

E. <u>Aviso del siniestro</u>:

El Asegurado deberá notificar a Crecer Seguros dentro de un plazo máximo de tres (3) días calendario contados a partir de la fecha de ocurrencia de un hecho o accidente que pudiera dar lugar a responsabilidad civil.

Asimismo, el Asegurado deberá transmitir inmediatamente a Crecer Seguros cuantos avisos, notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos y en general todos los documentos judiciales o extrajudiciales que con motivo de un accidente cubierto por el seguro sean dirigidos a él o al causante del accidente.

Para tal efecto, el Asegurado deberán presentar a Crecer Seguros los siguientes documentos obligatorios en original o copia certificada, así

como, toda aquella información y pruebas documentales que Crecer Seguros le requiera, conforme a los numerales siguientes:

- **Carta formal de solicitud de cobertura, dicha reclamación deberá estar acompañada de un detalle documentado de las pérdidas y daños ocasionados por el siniestro.**
- **Original de Denuncia policial realizada en la Comisaría donde ocurrió el siniestro.**
- **Informe de Ocurrencia proporcionado por el Asegurado, consignando las circunstancias en las que se produjo siniestro. (original).**
- **Informe de ejecución de la obra elaborado por el ingeniero civil supervisor de obra. (Original)**
- **Copia o documento original de permisos, licencias y autorizaciones para ejecución de obra.**
- **Reclamo formal y detallado de terceros afectados (original).**

El Contratante y/o Asegurado deberán remitir a Crecer Seguros cualquier comunicación, reclamación o notificación judicial o extrajudicial que reciba en relación con el siniestro en el plazo de 24 horas de recibida.
Asimismo, el Contratante y/o Asegurado deberán comunicar a Crecer Seguros, dentro de las 48 horas de recibida, cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, debiendo, en su oportunidad, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

Sin el consentimiento escrito de Crecer Seguros, el Asegurado se abstendrá de realizar acto alguno que pueda prejuzgar su culpa o interpretarse como un reconocimiento de la misma. De igual forma, no efectuará negociación alguna, transacción o arreglo amistoso con los perjudicados por un accidente o sus derechohabientes.

Crecer Seguros tendrá la facultad, si así lo desea, de asumir y dirigir por medio de sus abogados y productores, en nombre del asegurado, la defensa o arreglo de toda reclamación, incluso infundada, tanto por vía judicial como extrajudicial, debiendo el asegurado facilitar a Crecer Seguros los poderes necesarios a favor de las personas que esta designe y prestar la ayuda y colaboración que le sean solicitados.

Serán de aplicación a la presente cobertura de responsabilidad civil Extracontractual todas las disposiciones de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro y en estas Condiciones Generales, en cuanto se refiere al seguro de bienes, que no sean incompatibles con la naturaleza de esta cobertura.

ARTÍCULO N° 20.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El pago de la indemnización al Beneficiario o Asegurado será dentro de los 30 días calendario luego de consentido el siniestro por parte de Crecer Seguros, ello conforme lo indicado en el artículo 74 de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro y en el artículo 13 de la Resolución SBS 3202-2013 (Reglamento para la Gestión y Pago de Siniestros)

ARTÍCULO N° 21.- RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

El contrato de seguro podrá renovarse a solicitud del Tomador o Contratante o del asegurado, en las mismas condiciones vigentes del periodo anterior o con cambios que el Tomador o Contratante deseen incorporar, para lo cual, se deberá presentar una solicitud de renovación a Crecer Seguros, a través de cualquiera de los medios puestos a su disposición en este documento, en un plazo no menor a treinta (30) días calendarios antes del fin de la vigencia establecido en las Condiciones Particulares, para evaluación de Crecer Seguros y posterior aceptación por parte del Contratante de los cambios que correspondan para la renovación de su contrato de seguro. Crecer Seguros informará al Contratante o Asegurado de la renovación en el plazo de diez (10) días calendarios de requerida la renovación.

La renovación será emitida y entregada al Tomador o Contratante dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas previo a su vencimiento, salvo requerimiento expreso del Contratante o Asegurado.

ARTÍCULO N° 22.- PAGO DE LA PRIMA Y CONSECUENCIAS DE SU INCUMPLIMIENTO

El pago de la prima de este seguro será responsabilidad del Tomador o Contratante. Las fechas y montos de pago serán establecidas en el convenio de pago que se pacte con Crecer Seguros, el cual forma parte integrante de la póliza. No obstante, Crecer Seguros no puede rechazar el pago de la prima ofrecido o efectuado por personas distintas al Tomador o Contratante.

Los corredores de seguros, salvo disposición legal diferente, están prohibidos de cobrar primas y/o extender documentos de financiamiento o recibos de pago por cuenta de Crecer Seguros. El pago hecho por el Contratante o Tomador al Corredor se tiene por no efectuado mientras el importe no hubiera ingresado efectivamente a Crecer Seguros o a la entidad financiera autorizada por Crecer Seguros para recaudar el pago.

El incumplimiento de pago origina la suspensión automática de la cobertura del seguro una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación; siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para el pago. Para tal efecto, Crecer Seguros deberá comunicar de manera cierta al Tomador o Contratante sobre el incumplimiento del pago de la prima, así como sobre el plazo del que dispone para pagar antes que se le suspenda la cobertura del seguro. Dicha comunicación se realizará de forma directa o a través del Corredor designado, a la dirección consignada en la Solicitud de Seguro. Crecer Seguros no será responsable por los siniestros ocurridos durante la suspensión de la cobertura.

Si ocurriese un siniestro mientras haya incumplimiento de pago, pero dentro del periodo previo a la suspensión de la cobertura; se pagará el siniestro deduciendo el monto de la prima adeudada.

Crecer Seguros tendrá derecho al cobro de las primas, hasta el período efectivamente cubierto. Asimismo, en este caso, una vez resuelto el Contrato por Crecer Seguros, no procederá la Rehabilitación de la Póliza.

Si la cobertura se encuentra suspendida por incumplimiento de pago, Crecer Seguros podrá optar por resolver la póliza. Para tal efecto, comunicará por escrito al Contratante o Tomador su decisión de resolver la Póliza por falta de pago de prima, con treinta (30) días calendario de anticipación, contados desde la recepción de tal comunicación; pasados los cuales operará la resolución.

Cuando el Contratante o Tomador no haya pagado la prima dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo establecido en las Condiciones Particulares o Solicitud, y Crecer Seguros no lo reclama, la póliza queda extinguida sin requerir suspensión previa.

La extinción de la póliza es igualmente aplicable cuando Crecer Seguros haya suspendido la cobertura del seguro, de acuerdo con lo establecido en párrafos previos y además no haya reclamado el pago de la prima.

La extinción no requiere comunicación por parte de Crecer Seguros, manteniéndose el derecho al cobro de la prima devengada mediante el reclamo correspondiente.

Se entiende por reclamo, el inicio de un proceso judicial o arbitral de cobranza de pago de primas, por parte de Crecer Seguros. En ese sentido, en caso de resolución o extinción, Crecer Seguros podrá realizar la cobranza de una o más cuotas impagas, incluyendo los gastos de cobranza debidamente sustentados y/o intereses generados por el incumplimiento, a través de un proceso judicial o arbitral.

ARTÍCULO N° 23.- IMPORTANCIA DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR O CONTRATANTE

La exactitud de las declaraciones constituye la base del presente contrato de seguro. El Tomador o Contratante del Seguro estará obligado a declarar a Crecer Seguros, antes de la celebración del contrato, todos los hechos o circunstancias que conozca, que pudieran haber impedido la celebración de este contrato.

La reticencia y/o declaración inexacta de circunstancias conocidas por el contratante y/o asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si Crecer Seguros hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato si media dolo o culpa inexcusable del contratante y/o asegurado.

Crecer Seguros dispondrá de un plazo de treinta (30) días para invocar por medio fehaciente la nulidad en base a la reticencia y/o declaración inexacta, plazo que se computará desde que esta conoce la reticencia o declaración inexacta del asegurado.

ARTÍCULO N° 24.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes podrán recurrir a la vía judicial para la solución de las controversias que se originen en la ejecución del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, ocurrido el siniestro, las partes podrán pactar someter a Arbitraje de derecho toda discrepancia, controversia, reclamación o litigio entre Crecer Seguros y el Contratante y/o Tomador, Beneficiario o Asegurado de esta póliza, siempre

y cuando el monto de los daños o pérdidas reclamadas como consecuencia del siniestro sean iguales o superiores a 20 UIT.

ARTÍCULO N° 25.- NOMBRAMIENTO DE UN CORREDOR DE SEGUROS

El Contratante y/o Asegurado podrá nombrar un corredor de seguros, quien se encuentra facultado para realizar en su nombre y representación todos los actos de administración, mas no de disposición.

La representación del corredor de seguros será acreditada mediante la carta de nombramiento, suscrita por el Asegurado y/o Contratante o su representante legal.

Todas las comunicaciones, referidas a la póliza, que corresponda cursar al contratante y/o asegurado deben remitirse en copia al corredor de seguros que haya sido designado a través de la carta de nombramiento, en el correo electrónico que haya sido indicado para tal efecto.

ARTÍCULO N° 26.- PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS

Los requerimientos y/o reclamos podrán ser presentadas a Crecer Seguros por teléfono, por correo electrónico, por carta física o a través de la página web. La respuesta a los requerimientos y reclamos será comunicada por Crecer Seguros en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su recepción. Los datos de Crecer Seguros para la presentación de requerimientos o reclamos son:

CRECER SEGUROS S.A.

· Dirección: Av. Ricardo Rivera Navarrete 501, oficina 1101-A, San Isidro, Perú
· Correo electrónico: gestionalcliente@crecerseguros.pe
· Página web: www.crecerseguros.pe
· Teléfono: Lima: (01) 4174400 / Provincias: (0801) 17440

Si la respuesta de Crecer Seguros al reclamo presentado no fuera satisfactoria para el reclamante, este podrá solicitar una reconsideración con información adicional que considere pertinente, o acudir a las siguientes instancias para presentar reclamos y/o denuncias:

A. Defensoría del Asegurado:

En tanto el monto del siniestro no supere los US$ 50,000.00, el Contratante y/o Asegurado puede recurrir a la Defensoría del Asegurado.

Dirección: Calle Amador Merino Reyna No. 307, Piso 9, San Isidro, Lima. Perú. Telefax: (01) 421-0614.

Página Web: www.defaseg.com.pe.

El Tomador o Contratante del Seguro y/o Beneficiario o Asegurado expresamente identificado en la póliza tienen derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado

para resolver las controversias que surjan entre él y Crecer Seguros, de acuerdo con los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado.

Cláusula de Defensa del Asegurado.

La presente cláusula establece el derecho del Tomador o Contratante del Seguro y/o Beneficiario o Asegurado, de acudir a la Defensoría del Asegurado para resolver las controversias que surjan con Crecer Seguros, de acuerdo con los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado.

El Tomador o Contratante del Seguro y/o Beneficiario o Asegurado podrá hacer uso de ella en caso de que no se encuentre conforme con la decisión de Crecer Seguros.

Para tal efecto, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones específicas:

i. La Defensoría del Asegurado está orientada a la protección de los derechos del Tomador o Contratante del Seguro y/o Beneficiario o Asegurado mediante la solución de controversias que estos últimos sometan para su pronunciamiento, dentro de su ámbito de competencia.
ii. El procedimiento es voluntario y gratuito para el Tomador o Contratante del Seguro y/o Beneficiario o Asegurado.
iii. Procede solo para atender reclamos formulados por asegurados, personas naturales y jurídicas, que no excedan el importe indicado como indemnización en el Reglamento de la Defensoría del Asegurado y siempre que se haya agotado la vía interna de atención de reclamos en Crecer Seguros.
iv. El reclamo se debe presentar por escrito a la Defensoría del Asegurado dentro del plazo perentorio de dos (2) años, computados a partir del día siguiente de la notificación en que es denegada la pretensión por Crecer Seguros.
v. La Defensoría del Asegurado resolverá en un plazo de treinta (30) días hábiles después de haber dado a ambas partes la posibilidad de ser escuchadas. La resolución no obliga al Tomador o Contratante del Seguro y/o Beneficiario o Asegurado ni limita su derecho a recurrir posteriormente al órgano jurisdiccional.
vi. La resolución emitida es vinculante y obligatoria para Crecer Seguros cuando ésta es aceptada por el Tomador o Contratante del Seguro y/o Beneficiario o Asegurado en un plazo de sesenta (60) días hábiles de notificada.

B. Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones: Departamento de Servicios al Ciudadano.

Dirección: Avenida Dos de Mayo N° 1475, San Isidro, Lima. Teléfono: (0800) 10840 (línea gratuita). Página Web: www.sbs.gob.pe.

C. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual:

Dirección: Calle de la Prosa N° 104, San Borja, Lima - Perú.
Teléfono: (511) 224 7777. Página Web: www.indecopi.gob.pe.

ARTÍCULO N° 27.- CAUSALES DE EXTINCIÓN, RESOLUCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO:

La Póliza de Seguro se extinguirá si ocurren los siguientes eventos:

1. **Por el término de la vigencia pactada al inicio del Contrato de Seguro.**

2. **Por incumplimiento en el pago de la prima, en caso de que ocurran los eventos estipulados en el Artículo N° 22 en las presentes Condiciones Generales.**

Como consecuencia de la extinción de la póliza, ya no tendrán efecto las coberturas otorgadas al Asegurado y se libera a Crecer Seguros de toda responsabilidad de pago ante la ocurrencia de un siniestro.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO:

La presente póliza se resolverá en cualquiera de los siguientes escenarios, previa notificación al Contratante y/o Asegurado, la resolución deja sin efecto el Contrato de Seguro por causal sobreviniente a su celebración, extinguiéndose todos los derechos y obligaciones de la presenta Póliza y ocurre en cualquiera de los siguientes casos:

1. **Por incumplimiento en el pago de la prima, según lo señalado en el Artículo N° 22 de estas Condiciones Generales. Crecer Seguros tiene derecho a conservar la prima devengada por el periodo efectivamente cubierto.**

2. **Por decisión unilateral y sin expresión de causa de El Contratante o Crecer Seguros, debiendo comunicarlo a través de los mismos mecanismos de forma, lugar y medios, que utilizó o se declararon, según corresponda, para la contratación del seguro. Si LA COMPAÑÍA ejerce la facultad de resolver, debe por medio fehaciente dar un preaviso en un plazo no menor a treinta (30) días a la fecha efectiva de resolución y reembolsar la prima proporcional por el plazo no corrido. Si EL CONTRATANTE opta por la resolución, LA COMPAÑÍA tiene derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido.**

3. **Si durante el plazo de quince (15) días de comunicada la agravación del riesgo Crecer Seguros opta por resolver el contrato. Mientras Crecer Seguros no manifieste su posición frente a la agravación, continúan vigentes las condiciones del contrato original. Para efectos de la resolución, Crecer Seguros deberá cursar una comunicación escrita con una anticipación no menor a quince (15) días a la fecha efectiva de resolución.**

4. **Por declaración inexacta o reticente, siempre que está se hubiera producido sin dolo o culpa inexcusable, según el procedimiento establecido en el artículo 13 de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro. En este supuesto de resolución, el Contratante o el Asegurado está**

obligado a pagar la prima devengada hasta el momento en que se efectuó la resolución calculada a prorrata.

5. **Por ocultamiento intencional por parte del Contratante y/o Asegurado de información necesaria para la evaluación y valorización de los daños, así como de las causas y consecuencias del siniestro. Crecer Seguros tendrá derecho a percibir la prima devengada. La resolución surtirá efectos desde su notificación.**

6. **Si el siniestro fuera causado por un acto y/u omisión intencional proveniente de dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado. Crecer Seguros tendrá derecho a percibir la prima total por el periodo de seguro en curso. La resolución surtirá efectos desde su notificación.**

En cualquier caso, una vez resuelta la póliza, Crecer Seguros queda liberada de su prestación.

NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO:

La Póliza es emitida por Crecer Seguros sobre la base de las declaraciones efectuadas por el Contratante y/o Asegurado en la Solicitud del seguro. La nulidad deja sin efecto el Contrato de Seguro por cualquier causal existente al momento de su celebración; es decir, desde el inicio, por lo cual se considera que nunca existió dicho Contrato y, por lo tanto, pierde sus efectos legales.

El Contrato de Seguro será nulo si el Contratante y/o Asegurado, según corresponda:

1. **Ausencia de Interés Asegurable: Hubiera tomado este seguro sin contar con interés asegurable.**

2. **Si hubo intención manifiesta del Contratante y/o Asegurado al momento de la contratación, de enriquecerse a costa del presente Contrato de Seguro.**

3. **Inexistencia del riesgo: Si al tiempo de la celebración se había producido el Siniestro o desaparecido la posibilidad de que se produzca.**

4. **Por Reticencia y/o Declaración Inexacta: Siempre que ésta se hubiere producido con dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado, respecto de circunstancias conocidas por ellos, que hubiesen impedido la celebración del presente Contrato o modificado sus condiciones, de haber sido conocidas por Crecer Seguros. En este supuesto, Crecer Seguros deberá invocar la causal en un plazo de treinta (30) días desde que tomó conocimiento de la Reticencia y/o Declaración Inexacta.**

La nulidad del presente contrato determina que el Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario, no tendrán derecho a reclamar a Crecer Seguros indemnización o beneficio alguno relacionado con la Póliza emitida.

El Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario que hubiere cobrado el beneficio previsto en la Póliza con anterioridad a la declaración de nulidad del contrato,

quedará obligado a devolver el beneficio recibido cuando Crecer Seguros ejerza las acciones legales correspondientes, devolución a realizar a Crecer Seguros conjuntamente con los intereses legales, gastos originados para el recupero del beneficio, que correspondan, debidamente sustentados mediante carta o documento escrito al Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario, informados en el momento en que aplique este evento así como, los tributos a que hubiere lugar.

En los casos de nulidad antes señalados, Crecer Seguros devolverá el íntegro de las Primas pagadas en un plazo de 30 días calendario de notificada la nulidad, sin intereses a través del Contratante o directamente al Asegurado, según corresponda, salvo en aquellos casos en que la nulidad del Contrato se hubiere producido en virtud del numeral 3 del acápite de Nulidad de la póliza, anteriormente detallado en este artículo, en cuyo caso las primas pagadas quedan adquiridas por Crecer Seguros, quien tiene derecho al cobro de las mismas para el primer año de duración del contrato de seguro a título indemnizatorio, conforme lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro.

ARTÍCULO N° 28.- DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

El Contratante tendrá derecho a terminar el contrato, sin expresión de causa, ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) días siguientes de haber recibido la póliza de seguro o nota de cobertura provisional, debiendo Crecer Seguros devolver el monto total de la prima recibida, dentro de los 30 días calendarios siguientes de presentada la solicitud; siempre que no se haya utilizado ninguna de las coberturas y/o beneficios de la presente póliza. Este derecho se ejerce solicitando la resolución de la póliza, para lo cual podrá emplearse los mismos mecanismos de forma, lugar y medios, por los cuales contrató.

ARTÍCULO N° 29.- DATOS PERSONALES

El Contratante autoriza de forma expresa a Crecer Seguros, el tratamiento de sus datos personales según los lineamientos de la Política de Protección de Datos, para mayor detalle de dicho documento ingresar a la página web: https://www.crecerseguros.pe/.

La información proporcionada se encuentra en la contratación del presente seguro (LOS DATOS), así como el uso de la misma para fines comerciales, tales como el envío de publicidad y promociones de diferentes productos y/o servicios de seguros, financieros y demás que puedan resultar afines, inclusive a través de terceros nacionales y/o extranjeros, lo que podría significar el traslado de LOS DATOS fuera del país (flujo transfronterizo), pudiendo enviarle publicidad, comunicaciones e información relacionada a los asuntos antes mencionados, a través de sus diferentes canales; compartir, entregar, trasladar y/o transferir LOS DATOS a las empresas que conforman su grupo económico, proveedores y aliados estratégicos cuya relación se encuentra a su disposición en la página web www.crecerseguros.pe, así como, con sus socios comerciales, con la finalidad de que te ofrezcan sus productos y/o servicios, y adicionalmente puedan realizar campañas comerciales, trabajos estadísticos, análisis de mercado, servicios de recaudación, de custodia y/o almacenamiento, entre otros.

ARTÍCULO N° 30.- DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Cualquier comunicación, declaración o notificación que tenga que hacerse entre LA COMPAÑÍA y EL ASEGURADO, el BENEFICIARIO o EL CONTRATANTE con motivo

de este contrato, deberá efectuarse vía telefónica y/o mediante carta al domicilio físico o correo electrónico de LA COMPAÑÍA o vía telefónica y/o mediante carta al correo electrónico o domicilio físico de EL ASEGURADO, el BENEFICIARIO o EL CONTRATANTE. Las comunicaciones mediante llamada telefónica serán posible, salvo que la ley establezca expresamente que la comunicación deba realizarse por escrito.

Las comunicaciones de LA COMPAÑÍA realizadas mediante envío físico al domicilio, al correo electrónico y/o a través de una llamada telefónica o cualquier otro medio, son válidas y debidamente notificadas, en tanto LA COMPAÑÍA mantenga una constancia del envío de las mismas (cargo, grabación telefónica u otro medio que acredite la comunicación).

Los domicilios, correo electrónico y/o número telefónico mencionados se encuentran registrados en la Solicitud-Certificado o Solicitud de Seguro y en el Certificado respectivo y/o en los datos de contacto que EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO hayan proporcionado a través de EL CONTRATANTE.

Todo cambio de domicilio, número telefónico o de correo electrónico de EL CONTRATANTE o EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO, deberá ser comunicado a LA COMPAÑÍA por escrito o por teléfono con la finalidad de tomar las medidas correspondientes.

Las comunicaciones cursadas por EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO a EL CONTRATANTE, por asuntos relacionados con la Póliza, tienen el mismo efecto que si se hubieran dirigido a LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO N° 31.- PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES

Las acciones fundadas en el presente seguro prescriben en el plazo de diez (10) años desde que ocurrió el siniestro, conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro.

ARTÍCULO N° 32.- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES

Durante la vigencia del contrato, Crecer Seguros no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del Asegurado, quien tiene derecho a analizar la propuesta remitida por Crecer Seguros y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado hasta el término de su vigencia.

ARTÍCULO N° 33.- CLÁUSULA ANTISOBORNO

La aseguradora declara que mantiene un compromiso de **cero tolerancias frente al soborno y la corrupción**.

En virtud de la presente póliza:

1. **Compromiso ético**

El asegurado, sus beneficiarios o representantes se obligan a no incurrir en actos de soborno, corrupción, fraude, colusión u otras conductas ilícitas relacionadas con la contratación, ejecución o reclamación de la póliza.

1. **Deber de información**

   El asegurado deberá informar a la aseguradora de manera inmediata sobre cualquier hecho, intento o solicitud de soborno del que tenga conocimiento y que pueda afectar la relación contractual. Por ello Crecer Seguros cuenta actualmente con un Canal de Denuncias el mismo que podrás encontrar en: https://www.crecerseguros.pe/

2. **Consecuencias**
   En caso de comprobarse la participación del asegurado, beneficiarios o representantes en actos de soborno o corrupción vinculados a la póliza, la aseguradora podrá darla por resuelta conforme a la normativa aplicable, quedando a salvo su derecho de denunciar los hechos ante las autoridades competentes.
3. **Colaboración**
   Ambas partes se comprometen a colaborar con las autoridades en eventuales investigaciones relacionadas con prácticas de soborno o corrupción.

Finalmente, lo invitamos a revisar nuestra política antisoborno que se encuentra en: https://www.crecerseguros.pe/